



ESTATUTOS DE
ILUSTRE COFRADÍA DE MARÍA SANTÍSIMA DE LA VILLA CORONADA,
ASOCIACIÓN PÚBLICA DE FIELES
DE LA
ARCHIDIÓCESIS DE MADRID

Contenido

PREÁMBULO	3
TÍTULO I. NATURALEZA DE LA COFRADÍA.....	4
TÍTULO II. FINES DE LA COFRADÍA.....	4
TÍTULO III. MIEMBROS DE LA COFRADÍA.....	5
TÍTULO IV. GOBIERNO DE LA COFRADÍA.....	7
TÍTULO V. ELECCIONES Y ACUERDOS	12
TÍTULO VI. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA	12
TÍTULO VII. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES	13
TÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN...	13

PREÁMBULO

La creación de esta Cofradía es una consecuencia directa de la venida de ciudadanos marteños a Madrid, a finales de los años 50, arrastrando con ellos sus tradiciones y su sentir religioso. Ese fervor y su profunda fe en la Madre de Dios está tan presente en ellos que el obispo de Jaén, monseñor D. Félix Romero Mengíbar, envió a aquel grupo de marteños una hermosa fotografía enmarcada de la Virgen de su ciudad, de esta forma sentirían más cerca el favor de la Madre de Dios, imagen que desde siglos atrás se veneraba en la Ciudad de la Peña bajo la advocación de "de la Villa", es decir, la Virgen de la Villa de Martos.

El 27 de marzo de 1959 se reúnen y al amparo del cuadro de "su Virgen", acordaron la constitución de la actual Cofradía. La sede canónica se ubicó en la antigua Parroquia de Santa María de El Pozo. En marzo de 1960 se adquiere una imagen de cuerpo entero, realizada por el escultor Castera. Dicha imagen es la que actualmente posee la Cofradía como Titular.

La primera fiesta con la nueva imagen se realiza el 15 de agosto de 1960 y fue bendecida por el Padre Jesús Meyjiole. En 1973 la Cofradía acordó su traslado desde la Capilla del barrio de El Pozo, en la que había realizado sus actos desde su fundación, a la Parroquia de San Carlos Borromeo, en el barrio de Entrevías.

En mayo de 1983, nuevamente, se traslada la residencia canónica de la Cofradía a la Parroquia de San José de Calasanz, en donde queda fijada definitivamente. Desde ese momento hasta hoy, la Cofradía colabora intensamente en los aspectos religiosos y sociales organizados por esta Parroquia.

En la Fiesta del 5 de junio de 2005, tiene lugar uno de los más importantes acontecimientos de la Cofradía: la CORONACIÓN CANÓNICA de la Virgen de la Villa, que fue presidida por el cardenal y arzobispo de Madrid, D. Antonio María Rouco Varela.

En octubre de 2016 S. M. la Reina Doña Sofía de Grecia acepta el título honorífico de Camarera Mayor de la Sagrada Imagen Titular, quedando de esta forma vinculada la Casa Real con la Cofradía.

El 10 de febrero de 2017, el Arzobispado de Madrid emite un Decreto de la Curia con la nueva denominación para esta Asociación: ILUSTRE COFRADÍA DE MARÍA SANTÍSIMA DE LA VILLA CORONADA.

En julio de 2019, la Junta de Gobierno, a instancias del Arzobispado, elabora unos nuevos Estatutos para la Cofradía, en los cuales la misma se constituye como ASOCIACIÓN PÚBLICA DE FIELES, que somete a su aprobación.

TÍTULO I. NATURALEZA DE LA COFRADÍA

Artículo 1°. Naturaleza

- 1.1 La Ilustre Cofradía de María Santísima de la Villa Coronada es una Asociación Pública de fieles erigida canónicamente en la Archidiócesis de Madrid con personalidad jurídica, a tenor de lo establecido en el Código de Derecho Canónico.
- 1.2 La Asociación (en adelante Cofradía) se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones del Derecho Canónico vigente que le sean aplicables.

Artículo 2°. Domicilio Social

- 2.1 La Cofradía tiene su domicilio social, en adelante Sede Canónica, en la Parroquia de San Pedro Regalado y San José de Calasanz, perteneciente a la Vicaría IV de la Archidiócesis de Madrid.
- 2.2 La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio de la Cofradía dentro del territorio de la Archidiócesis; dicho cambio se comunicará al Obispo diocesano.

TÍTULO II. FINES DE LA COFRADÍA

Artículo 3°. Fines

La Cofradía tiene como fines primordiales, y siguiendo la Doctrina del Magisterio de la Iglesia, los siguientes:

- ✓ Desarrollar y promover la vocación mariana en torno a la feligresía de la parroquia.
- ✓ Realizar actos religiosos de exaltación de la Santísima Virgen de la Villa.
- ✓ Colaborar con obras de caridad y asistenciales a nivel parroquial y local.
- ✓ Colaborar en la formación religiosa de jóvenes y adultos de la Parroquia.
- ✓ Colaborar en las actividades parroquiales en las que sean requeridos, desde el ámbito cofrade.
- ✓ Participar y apoyar en las actividades religiosas, especialmente las dedicadas al culto y exaltación de la Santísima Virgen, que se organicen en el ámbito diocesano.
- ✓ La defensa de la fe y de los valores cristianos.

Asimismo, el compromiso de todos y cada uno de los cofrades en la obligación de marcar su vida durante todo el año viviendo con autenticidad las exigencias de la fe cristiana, participando en los actos religiosos auxiliados en la palabra de Dios, la oración y los Sacramentos, especialmente la Eucaristía y la Penitencia.

TÍTULO III. MIEMBROS DE LA COFRADÍA

Artículo 4°. Altas de nuevos cofrades

4.1 Podrán ser miembros de la Cofradía aquellas personas que reúnan las condiciones exigidas por el Derecho Canónico, acepten los presentes Estatutos y el espíritu de la Cofradía.

4.2 Quien desee ser miembro de la Cofradía deberá solicitarlo, bien por escrito o verbalmente, a la Junta de Gobierno.

En el primer caso, la solicitud escrita irá acompañada de la presentación o el aval de dos miembros de la Cofradía en activo. La Junta de Gobierno aceptará o rechazará la solicitud en un tiempo prudencial, pudiendo, si lo considera necesario y oportuno, trasladar la solicitud a la Asamblea General, para que acepte o rechace la misma. La votación sobre esta solicitud deberá estar incluida en el Orden del Día de la Asamblea General.

4.3 En caso de ser aceptada la solicitud, el solicitante será informado mediante notificación de la Junta de Gobierno, donde se le informará de sus deberes y derechos, pasando desde ese momento a iniciar su andadura como hermano cofrade.

Artículo 5°. Derechos y obligaciones de los cofrades

5.1 Todos los miembros de la Cofradía tienen los mismos derechos y obligaciones; los pertenecientes a la Junta de Gobierno detentarán, además, los derivados de su cargo.

5.2 La Cofradía cuenta con dos clases de miembros: hermanos cofrades y miembros con cargos honoríficos, estos últimos serán nombrados de acuerdo con lo dispuesto en el Título correspondiente del Reglamento del Régimen Interno de la Cofradía.

5.3 Corresponden a los miembros cofrades (de carácter ordinario) los siguientes derechos y obligaciones:

- ✓ Conocer los Estatutos de la Cofradía, así como las obligaciones y derechos que como miembros de pleno derecho poseen.
- ✓ Estar informados de las decisiones de la Junta de Gobierno.
- ✓ Participar con voz y voto en las Asambleas Generales (esto corresponderá exclusivamente a los cofrades de pleno derecho), véase artículo 5.5.
- ✓ Tener voz activa y pasiva para la elección de los cargos directivos (esto corresponderá exclusivamente a los cofrades de pleno derecho).
- ✓ Aceptar las disposiciones de los Estatutos y las decisiones adoptadas en las Asambleas Generales y por la Junta de Gobierno.
- ✓ Participar activamente en las actividades de la Cofradía en orden a conseguir los fines de esta.
- ✓ Contribuir con la cuota que fije la Asamblea General.
- ✓ Participar de las labores que la Junta de Gobierno les asignen.

ILUSTRE COFRADÍA DE MARÍA SANTÍSIMA DE LA VILLA CORONADA

- ✓ Solicitar y detentar, en caso de otorgarse, el Título Honorífico de Hermano Mayor de la Cofradía, en el año que le sea concedido.
- 5.4 Corresponden a los miembros cofrades honoríficos (de carácter extraordinario) los derechos y obligaciones correspondientes al título honorífico que la Junta de Gobierno les otorgue y que se regulará en el Título correspondiente del Reglamento del Régimen Interno; en todo caso, estos títulos honoríficos no conllevarán las obligaciones y derechos atribuidos a los miembros cofrades.
- 5.5 Se entiende por miembro cofrade de pleno derecho aquel que reúna las siguientes condiciones:
- ✓ Ser mayor de edad, en su caso, tener más de 18 años.
 - ✓ Estar bautizado, haber recibido el sacramento de la comunión y no estar apartado de lo regulado en el Derecho Canónico para los fieles.
 - ✓ Ser miembro de la Cofradía con antigüedad mayor de dos años y estar al día en las cuotas correspondientes.
 - ✓ No presentar ningún veto previo o censura por parte del obispo diocesano.

Artículo 6º. Bajas de los miembros cofrades

6.1 Los hermanos cofrades de la Cofradía causarán baja:

6.1.1 Por decisión propia.

6.1.2 Por el incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones reguladas en el artículo 5º.

6.1.3 A tenor de lo establecido en el Derecho Canónico vigente.

6.2 En el caso 6.1.2 la Junta de Gobierno oirá previamente al miembro interesado antes de proceder a la expulsión o bien, en el caso en que los miembros hayan sido admitidos por la Asamblea General, serán oídos antes de presentar el caso a la Asamblea General, para que esta decida la expulsión, si procede.

6.3 En el caso 6.1.3, la Junta de Gobierno actuará de oficio expulsando directamente al miembro que esté fuera de lo establecido en el Derecho Canónico.

6.4 Toda expulsión deberá ser recogida en un Acta correspondiente, redactada y con la firma del Secretario y de todos los miembros de la Junta de Gobierno presentes en el acto; en ella se expondrán los motivos que la justifican. Posteriormente, deberá ser notificada debidamente al afectado exponiéndole causas y resolución misma. Finalmente, todo el procedimiento quedará registrado en el Libro de Actas de la Cofradía.

6.5 Todo título de carácter honorífico otorgado por la Junta de Gobierno de la cofradía podrá ser revocado, siempre y cuando dejen de concurrir al efecto las motivaciones que en su caso fundamentaron su otorgamiento. El procedimiento de retirada de este se regulará en el Título correspondiente del Reglamento del Régimen Interno.

TÍTULO IV. GOBIERNO DE LA COFRADÍA

Artículo 7°. Asamblea General

- 7.1 La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Cofradía y está integrada por todos los miembros de la Cofradía.
- 7.2 Todos los cofrades tendrán voz en la Asamblea General, pero sólo los cofrades de pleno derecho tendrán derecho a ejercer su voto en la misma.
- 7.3 El procedimiento de convocatoria y funcionamiento ordinario de la Asamblea se regulará en el Título correspondiente del Reglamento del Régimen Interno.

Artículo 8°. Competencias de la Asamblea General

La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Cofradía y tiene especialmente las siguientes competencias asignadas:

- ✓ Aprobar la Memoria Anual de las actividades de la Cofradía, así como el Plan de Actuaciones del próximo año.
- ✓ Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario (si lo hubiere).
- ✓ Elegir al Presidente y resto de miembros de la Junta de Gobierno de la Cofradía, mediante previa convocatoria electoral. El procedimiento de convocatoria de elecciones a miembros de la Junta de Gobierno y presentación de candidaturas se regulará en el Título correspondiente del Reglamento del Régimen Interno.
- ✓ Acordar el cambio de domicilio social (Sede Canónica) de la Cofradía, dentro del territorio de la Archidiócesis de Madrid.
- ✓ En caso de que admita los nuevos miembros: admitir los nuevos miembros de la Cofradía y decidir la baja de los que procedan, a tenor del art. 6° de los Estatutos.
- ✓ Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria (si lo hubiere) que han de satisfacer los miembros de la Cofradía.
- ✓ Interpretar las disposiciones de los Estatutos de la Asociación.
- ✓ Aprobar el Reglamento de Régimen Interno que la Cofradía quiera darse.
- ✓ Aprobar las modificaciones de los Estatutos, conforme al art. 23 de estos estatutos.
- ✓ Decidir sobre otras cuestiones importantes referentes al gobierno y dirección de la Cofradía que la Junta de Gobierno someta a consulta y que constará en el Orden del Día.

Artículo 9°. Convocatoria de la Asamblea General

9.1 La Asamblea General se celebrará anualmente, también denominada Asamblea General Ordinaria, y será convocada por el Presidente, mediante convocatoria que el Secretario notificará a los cofrades con derecho a participar en la misma, con una antelación mínima de quince días.

9.2 En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y el orden del día de la Asamblea.

Artículo 10°. Asamblea General Extraordinaria

10.1 La Asamblea General Extraordinaria será convocada cuando el Presidente o la mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno o una quinta parte de los cofrades con pleno derecho lo consideren conveniente para el bien de la Cofradía. En la convocatoria constará el día, hora, lugar de la reunión y el orden del día de la misma.

10.2 La Asamblea General Extraordinaria, además del cometido que se señala en el artículo 24, tiene las mismas competencias que la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 11°. Junta de Gobierno

11.1 La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo de la Cofradía y está integrada principalmente por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y el Mayordomo.

11.2 Adicionalmente, se podrá incorporar el cargo de Vicepresidente a la Junta de Gobierno, si esta figura se considera necesaria.

11.3 Añadir un Nuevo punto donde se indiquen que todos los miembros de la Junta de Gobierno deben ser cofrades de pleno derecho.

11.4 Los miembros que integran la Junta de Gobierno son elegidos por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

11.5 El Presidente podrá nombrar un número no definido de vocales que deberán estar adscritos a alguno de los cargos de la Junta de Gobierno, con sus funciones definidas y su período de actuación. En lo referente a los mismos:

- ✓ Los vocales serán elegidos entre los miembros cofrades.
- ✓ El cometido de los vocales estará recogido en su Acta de Nombramiento y sus responsabilidades se recogerán en el Título correspondiente del Reglamento del Régimen Interno.
- ✓ Los vocales asistirán a las reuniones de la Junta de Gobierno, participando en las mismas con voz, pero sin voto.

Artículo 12°. Competencias de la Junta de Gobierno

Las competencias de la Junta de Gobierno son en esencia las siguientes:

- ✓ Ejecutar los acuerdos válidos de las Asambleas Generales, a no ser que sean encargados a una comisión especial o a una persona determinada.
- ✓ Preparar la Memoria y el Plan Anual de Actividades de la Cofradía.
- ✓ Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto preparado por el Tesorero, antes de presentarlo a la Asamblea General.

ILUSTRE COFRADÍA DE MARÍA SANTÍSIMA DE LA VILLA CORONADA

- ✓ Preparar el Orden del Día de las Asambleas Generales.
- ✓ Si no es competencia de la Asamblea General, admitir a los nuevos miembros de la Cofradía y decidir la baja de los miembros, a tenor del art. 6º de los estatutos.]
- ✓ Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar la Asociación en asuntos judiciales.
- ✓ Designar un Encargado de Protección de Datos de la Asociación, comunicándolo al Obispo Diocesano, para su coordinación con el Delegado de Protección de Datos de la Archidiócesis.
- ✓ Resolver y ejecutar las cuestiones y asuntos de cara al gobierno ordinario de la Cofradía.

Artículo 13º. Reuniones de la Junta de Gobierno

- 13.1 La Junta de Gobierno podrá reunirse siempre que sea convocada por el Presidente o lo pida un tercio de los miembros de esta.
- 13.2 La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma Junta de Gobierno y quedará reflejada en el Título correspondiente del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 14º. Presidente

- 14.1 El Presidente de la Cofradía ostenta la representación legal de la misma y preside todos los órganos de gobierno de la Cofradía.
- 14.2 Le corresponde la representación institucional de la Cofradía en aquellos Actos litúrgicos, culturales, institucionales o festivos organizados por la Cofradía o a los que la Cofradía sea invitada o convocada.
- 14.3 Al Presidente le corresponden las siguientes funciones:

- ✓ Presidir y dirigir las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta de Gobierno.
- ✓ Ordenar al Secretario la convocatoria y fijar el Orden del Día de las reuniones de ambos órganos.
- ✓ Presidir las votaciones y levantar las sesiones.
- ✓ Comunicar al Obispo diocesano los miembros elegidos para componer la Junta de Gobierno, elegidos por la Asamblea General, mediante convocatoria electoral, y el cambio de Sede Canónica acordado por la misma.

El Presidente deberá ser confirmado en su cargo por el Obispo diocesano; en tanto en cuanto llega el nombramiento del Obispo, permanecerá en funciones el anterior Presidente y la Junta de Gobierno anterior.

- ✓ Someter a la aprobación del Obispo diocesano las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Cofradía.

Artículo 15°. Vicepresidente

- 15.1 El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus funciones, cuando éste no pueda actuar o no se encuentre presente.
- 15.2 El Vicepresidente al pertenecer a la Junta de Gobierno en tanto en cuanto no sustituya al Presidente, sus funciones las determinará el Presidente como apoyo al mismo.

Artículo 16°. Secretario

El Secretario de la Cofradía, que lo será también de la Junta de Gobierno, tiene las siguientes funciones:

- ✓ Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las Asambleas Generales.
- ✓ Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- ✓ Procurar que aquellos que han recibido el encargo de llevar a término los acuerdos tomados desempeñen su cometido.
- ✓ Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Asociación.
- ✓ Certificar documentos de la Cofradía con el visto bueno del Presidente.
- ✓ Cuidar del archivo de la Cofradía y mantenerlo en perfecto estado.

Artículo 17°. Tesorero

El Tesorero tiene las siguientes funciones:

- ✓ Administrar los bienes de la Cofradía, de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en el Derecho Canónico.
- ✓ Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Cofradía.
- ✓ Recabar de los miembros de la Cofradía las cuotas fijadas según los estatutos.
- ✓ Mantenimiento y funcionamiento de las cuentas bancarias de la Cofradía, realizar los pagos correspondientes a proveedores y la provisión de fondos necesarios.

Artículo 18°. Mayordomo

- 18.1 El Mayordomo es el responsable directo de todos los enseres de la Cofradía, el ajuar y el mantenimiento ordinario de la Sagrada Imagen Titular de la Cofradía.
- 18.2 El Mayordomo tiene encomendadas las siguientes funciones:
- ✓ Inventariar y mantener en buen estado los bienes materiales de la Cofradía: enseres y ajuar de la Virgen.
 - ✓ Asistir al cuidado material y ornamentación del Altar de la Virgen de la Villa.
 - ✓ Asistir, cuidar y conservar en buen estado la Imagen Titular, en lo material.
 - ✓ Encargado del traslado de la Imagen durante la procesion.

Artículo 19°. Consiliario

- 19.1 El Consiliario es nombrado por el Obispo diocesano, previa consulta a la Junta de Gobierno, cuando sea conveniente, para cada período de los 4 años de vigencia de la Junta de Gobierno. Podrá ser removido por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico.
- 19.2 El Consiliario asistirá a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.
- 19.3 Las funciones del Consiliario son, principalmente:
- ✓ La animación espiritual de los miembros de la Cofradía.
 - ✓ La contribución a que la Cofradía mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales.
 - ✓ El fomento de la participación de la Cofradía en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la Cofradía.
 - ✓ Relación y coordinación de la Cofradía con los restantes miembros del clero parroquial y diocesano.
 - ✓ Presidencia de los actos litúrgicos realizados por la Cofradía, que podrá delegar en otros sacerdotes cuando crea conveniente.

Artículo 20°. Hermano Mayor

El cargo de Hermano mayor es un cargo honorífico que se remonta a los orígenes de la Cofradía y es rotativo entre los cofrades de pleno derecho. Puede ser uno o varios cofrades los que compartan este privilegio a la vez.

- 20.1 La condición de Hermano(s) Mayor(es) se puede adquirir previo sorteo, entre los hermanos cofrades de pleno derecho que no lo hayan sido anteriormente, por el periodo de un (1) año. También se puede adquirir esta condición previa solicitud formal al Presidente; en todo caso, la Junta de Gobierno analizará previamente el candidato(s) y la aceptación de la candidatura (caso de sorteo) o solicitud (en caso de solicitud por parte del cofrade) le será comunicada al cofrade.
- 20.2 En el Título correspondiente del Reglamento de Régimen Interno se regula esta figura con detalle, cuyos derechos y obligaciones principalmente consisten en:
- ✓ Custodiar del cetro principal con la Imagen de la Virgen de la Villa, en su capilla portátil durante el año de nombramiento,
 - ✓ Representar a la Cofradía institucionalmente en los actos litúrgicos y festivos, portando el cetro principal.
 - ✓ Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto, durante el año de actividad.

TÍTULO V. ELECCIONES Y ACUERDOS

Artículo 21. Quórum

- 21.1 Para la validez de los acuerdos de la Asamblea General, deberán estar presentes la mayor parte de sus miembros en primera convocatoria, mientras que en segunda convocatoria será suficiente cualquier número inferior.
- 21.2 Para la validez de los acuerdos de la Junta de Gobierno, deberán estar presentes, al menos, la mayor parte de sus miembros. El Secretario tomará actas de estas reuniones y lo decidido en ellas, que quedará a disposición de los cofrades.
- 21.3 Para la validez de las elecciones a los cargos de la Junta de Gobierno, que con carácter general se celebrarán cada 4 años, bastará con obtener la mayoría de los votos emitidos de las listas que se presenten previamente.

Artículo 22. Mayorías requeridas

- 22.1 Para las elecciones cargos de la Junta de Gobierno, se requiere mayoría de votos de los escrutados. En caso de paridad entre varias candidaturas, se repetirá la votación entre las dos igualadas y si esta persiste resultará elegido el candidato de mayor antigüedad en la Cofradía.
- 22.2 Para los demás acuerdos, tanto en la Asamblea General como en la Junta de Gobierno, se requiere mayoría absoluta de votos de los presentes en el primer escrutinio, siendo suficiente la mayoría simple en el segundo escrutinio. En caso de paridad en el segundo escrutinio, el Presidente podrá dirimirlo con su voto.
- 22.3 No obstante, para la modificación de los Estatutos y para la extinción de la Cofradía, la Asamblea General deberá tomar el acuerdo con la mayoría de dos tercios de los votos de los presentes.
- 22.4 En todo lo no regulado en estos Estatutos sobre elecciones y acuerdos, se seguirá como norma supletoria el vigente Código de Derecho Canónico.

TÍTULO VI. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Artículo 23°. Facultades del Obispo diocesano

Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- ✓ El derecho de visita e inspección de todas las actividades de la Cofradía.
- ✓ La confirmación del Presidente de la Cofradía, una vez que este haya sido legítimamente elegido por la Asamblea General convocada a tal efecto.
- ✓ El nombramiento del consiliario de la Cofradía, habiendo oído, si lo considera necesario, a la Junta de Gobierno.
- ✓ La aprobación anual de las cuentas de la Cofradía, a tenor del c. 1287, así como el derecho a exigir, en cualquier momento, rendición detallada de cuentas.

ILUSTRE COFRADÍA DE MARÍA SANTÍSIMA DE LA VILLA CORONADA

- ✓ La aprobación de las modificaciones de los Estatutos.
- ✓ Conceder la autorización necesaria para los actos de administración extraordinaria, a tenor del c. 1281.
- ✓ Conceder la licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la asociación, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente (cc. 1291-1294).
- ✓ La disolución de la Cofradía, de acuerdo con el Derecho.
- ✓ Las otras facultades que el Derecho le atribuya.

TÍTULO VII. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 24°. Administración de los bienes

- 24.1 La Cofradía podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con los estatutos y el derecho canónico vigente.
- 24.2 Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta de Gobierno. En cuanto a los criterios de aceptación de donaciones por la Junta de Gobierno, se seguirá lo correspondiente en el Título a tal efecto dispuesto en el Reglamento de Régimen Interno.
- 24.3 Para los actos de administración extraordinaria y para la enajenación de bienes se requiere la licencia del Obispo diocesano, según lo establecido en el derecho.

TÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 25°. Modificación de los estatutos

La modificación de los estatutos deberá ser aprobada por la Asamblea General, con la mayoría de los dos tercios de votos. Estas modificaciones, una vez aprobadas por la Cofradía, precisan para entrar en vigor de la aprobación del Obispo diocesano.

Artículo 26°. Extinción y disolución

- 26.1 La Cofradía podrá ser suprimida por el Obispo diocesano a petición de la Asamblea General Extraordinaria, la cual decidirá con la mayoría de los dos tercios de votos.
- 26.2 Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves.

Artículo 27°. Destino de los bienes

En caso de extinción o disolución de la Asociación, los bienes de esta serán entregados por la Junta de Gobierno a instituciones eclesiales públicas que se propongan con fines similares a los que figuran en los presentes Estatutos y de acuerdo con lo que determine la Asamblea General.